

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 11 de marzo y 27 de agosto de 2020, fueron turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Apartado A, y se recorren los subsecuentes al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar a los habitantes de la capital, el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MNS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el fin de garantizar a los habitantes de la Capital, el Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, presentada por los Diputados Carlos Alonso Castillo Pérez y suscrita por las y los Diputados Isabela Rosales Herrera, Eleazar Rubio Aldarán, Marisela Zúñiga Cerón, Carlos Hernández Mirón, todos Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado José de Jesús Martín Del Campo en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

La dictaminadora declara, que una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las personas ciudadanas presenten modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso local, no se ha registrado alguna, por lo que da a lugar a continuar con el trámite de estudio, análisis y dictaminación sin la consideración de opiniones ciudadanas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo de 2020, el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Apartado A, y se recorren los subsecuentes al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar a los habitantes de la Capital, el Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.
2. El 11 de marzo de 2020, mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2020 y con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/1649/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Proyecto de Decreto por la que se adiciona el apartado A, y se recorren los subsecuentes al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar a los habitantes de la Capital, el Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.

3. El 26 de agosto de 2020, la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México,
4. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2020 y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/1625/2020, firmado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
5. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de febrero de 2021 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y propositiones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



OCTAVO. Que las Iniciativas sujetas a análisis plantean lo siguiente:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el apartado A, y se recorren los subsecuentes al artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar a los habitantes de la capital, el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, presentada por el Diputado **Carlos Alonso Castillo Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA:

“... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de la consolidación de los derechos humanos el camino no está acabado, la universalidad y progresividad de los derechos deben quedar manifestados en las reformas y leyes que se expiden con el fin de dotar de mayores elementos para salvaguardarlos en todo momento.

La corrupción genera muertes, pobreza, desigualdad, inequidad, abre brechas sociales, económicas, tecnológicas, la transformación nacional invariablemente conlleva una ruptura del paradigma que persistió, en el que se fomentó la corrupción y la consecuente impunidad como forma de ejercer el servicio público.

Esta transformación que está en curso para por generar nuevas condiciones de vida para las familias y comunidades, en este tránsito, es indispensable comenzar por combatir la corrupción y la impunidad hasta su erradicación total.

En el ambiente generado por las sociedades se integra de un cúmulo de elementos, por su cosmovisión, cultura, valores, tradiciones, arraigos, incluso los aspectos negativos forman parte de este conglomerado, en ese orden de ideas, el ambiente de las sociedades también debe ser descontaminado.

La corrupción es un agente dañino que lesiona a la sociedad y comunidad en todas sus esferas; así pues, debe visibilizarse el derecho humano a un ambiente libre de corrupción.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Me permito citar el trabajo de Mireya Castañeda Hernández, titulada “El principio pro persona ante la ponderación de derechos”, producido en 2011 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que atiende a esta concepción, en términos de consolidar derechos y salvaguardarlos en los términos más amplios:

“...En 2011, se incorporaron en el artículo 1o. constitucional, párrafo segundo, dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de “interpretación conforme” y el “principio pro persona”, en los siguientes términos: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En este sentido, nos corresponde como órgano legislativo crear leyes y reformas que brinden mayor dimensión a los derechos humanos y sociales, la erradicación de la corrupción y la impunidad presuponen un giro radical en la conformación de las comunidades, de las personas en el servicio público, las instituciones y la interacción colectiva.

En la Ciudad de México 61% de la población considera que, después de la seguridad pública, la corrupción es el segundo problema más importante. A escala nacional 14% de la población experimentó un acto de corrupción, mientras que en esta ciudad el indicador fue de 20 por ciento. Somos la ciudad donde mayor cantidad de actos de corrupción per cápita se cometen en México.¹

El día 9 de diciembre se conmemora como el Día Internacional Contra la Corrupción. De acuerdo a lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) dio los resultados en los cuales los mexicanos se estima que gastaron 7, 218 millones de pesos en los pagos de sobornos por trámites vehiculares, educación pública, registro civil entre otros.

Una vida libre de corrupción como derecho humano generaría confianza, un ejemplo de esto y en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 establece como parte de las responsabilidades de personas servidoras públicas, particulares vinculadas con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado la obligación de presentar las declaraciones de

¹ <https://www.economista.com.mx/opinion/Transparencia-y-corrupcion-en-la-Ciudad-de-Mexico-hacia-donde-vamos-20181129-0062.html>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

intereses y patrimonial, permite el seguimiento preciso de la evolución patrimonial de las personas en el servicio público.

La declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de personas funcionarias y de interés público.²

Atendiendo lo anterior, el garantizar este medio ambiente entre los ciudadanos de la Capital va a generar confianza por parte de los gobernados en el ejercicio del servicio público y en la clase política. La fundamentación la podemos encontrar en el Artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México donde nos menciona la obligación de publicar de forma pública la declaración patrimonial, la de intereses y fiscal.

El Estado de Tabasco en su Constitución, en el Capítulo II denominado de los Derechos humanos, artículo 2 fracción XL establece:

*“**Artículo 2.-** El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. Es respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.*

*XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que las castiguen severamente, **con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción.**”*

De igual forma el estado de Baja California en su Constitución, en su capítulo IV denominado de los derechos humanos y sus garantías, en su artículo 7, apartado A establece lo siguiente:

*“**Toda persona tiene derecho humano a vivir libre de corrupción.**”*

El propósito es que los gobernados, vivan con la seguridad de que los servidores públicos se manejan con principios éticos como son la honestidad, la honradez, la imparcialidad y el apego a la legalidad sin propiciar un desvío a la corrupción.

² <https://www.animalpolitico.com/vición-legislativa/combatir-la-corrupcion-en-cdmx/>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Y tal como se establece el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

“DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.

NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE COMO OBJETO COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.”

Las responsabilidades administrativas tienen como fin tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende, establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas.

Algo en lo que concuerdan muchos mexicanos es que la corrupción presenta u impedimento en el avance de la sociedad, y no sólo en este aspecto, sino que también es un impedimento en la materialización de los derechos políticos, económicos, y sociales de los ciudadanos.

En el estudio publicado el 6 de diciembre de 2019, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y Derechos Humanos, se señala que “los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos”³

Este trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos da luz respecto a la trascendencia del impacto negativo de la corrupción y la impunidad en el desarrollo de sociedades solidarias y fraternas cito a continuación las siguientes líneas que describen claramente el impacto negativo de este fenómeno:

“...Dado la naturaleza estructural del fenómeno de la corrupción en la región, la Comisión considera que sus impactos son profundos y diferenciados. Por un lado, los

³ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

actos de corrupción pueden configurar violaciones de derechos humanos; y por otro lado, las distintas manifestaciones del futuro de la corrupción pueden afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos”

Un primer grupo de situaciones que preocupa a la Comisión correspondiente a aquellas en que mediante actos de corrupción se incumplen directamente las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Puede configurarse una violación de derechos humanos y con ello la responsabilidad internacional, cuando un acto o situaciones de corrupción constituye o motiva un incumplimiento a una obligación internacional y dicho ilícito es atribuible al Estado. De conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio.

Una segunda dimensión que es necesario clarificar es la relación contextual entre el fenómeno de corrupción y las violaciones de derechos humanos, esto es, las distintas formas en que se presenta la corrupción en la región y su vínculo con distintos tipos de violaciones de derechos humanos. Es claro que no sólo la corrupción viola derechos humanos, sino que se debe prestar atención a la forma en que diversos contextos de corrupción facilitan y/o fomentan la vulneración de derechos humanos.

Lo anterior es relevante en la determinación de las medidas adecuadas que deben adoptar los Estados para erradicar la corrupción en la región.

La Comisión considera que el vínculo más evidente se da entre las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y los casos de corrupción, entendida como cooptación del Estado y desviación institucional.

Las dictaduras y gobiernos que dividen en autoritarios aunque tengan un origen democrático, se caracterizan por la concentración ilegítima de poder estatal, amplios espacios de discrecionalidad, ausencia de mecanismos institucionales y sociales de control, garantía generalizada de impunidad y una normalización de la ilegalidad.

Tal como ha sido observado por la CIDH en la región, es claro que los contextos de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos están íntimamente unidos con condiciones que propician l corrupción, en un entramado que se retroalimenta.

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Tanto los actos individuales de corrupción, como los actos sistemáticos conviven y dan cuenta de formas diversas de afectaciones de derechos mediante corrupción, como malversación de fondos, impunidad, traspaso de empresas públicas a grupos cercanos al poder político, violencia, represión estatal frente al control ciudadano y de la prensa, siendo estas prácticas comunes en los sistemas autoritarios.

En estos casos la lucha por los derechos humanos es también la lucha contra la corrupción y viceversa. Un caso ilustrativo es el de la represión estatal en Nicaragua.

En el caso de violaciones estructurales de derechos humanos, el vínculo con la corrupción es menos evidente, pero está igualmente presente. Los casos de violaciones estructurales de derechos humanos corresponden a aquellas situaciones donde las violaciones de derechos que afectan a ciertos colectivos en condiciones de vulnerabilidad histórica en el goce y ejercicio de sus derechos, están directamente vinculadas con complejos entramados institucionales y culturales que fomentan, permiten o directamente producen las afectaciones de derechos y cuya resolución requiere de un actuar coordinado de todo el aparato estatal.

En estos casos el vínculo se da con diversas manifestaciones del fenómeno de corrupción en la región. Por una parte, en estos contextos la corrupción aislada afecta en forma agravada a sectores desaventajados que pueden ser objeto de prácticas extorsivas de distinta naturaleza.

Por otra parte, casos de gran corrupción y macro-corrupción también tienen un impacto en estos grupos, ya que muchas veces los fondos que se sustraen del erario público son precisamente aquellos destinados a estos sectores prioritarios de las políticas sociales del Estado. Más grave aún, los casos de cooptación institucional afectan en forma desproporcionada a estos colectivos, agravando su vulnerabilidad que se traduce en distintas formas de violencia e impunidad, particularmente cuando la cooptación está vinculada con el crimen organizado...”

Debido a que México está en el lugar 138 de 180 países de acuerdo al Índice de Transparencia Internacional del año 2019 es que surge la interrogante ¿Existe el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción?, por el cuestionamiento ya planteado anteriormente es que en nuestro sistema jurídico existen importantes precedentes como lo son los siguientes:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Un primer antecedente que tenemos respecto al tema de Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, se basa en la resolución de amparo indirecto 1311/2016, de la que fue promovido ante el juez octavo de Distrito en materia administrativa. En general se resolvió que el incumplimiento de ciertas obligaciones en materia administrativa por parte de BANOBRAS, FONADIN y otras instituciones estatales no respetaban los derechos fundamentales a la rendición de cuentas, la transparencia, honradez en uso de recursos públicos, así como al derecho humano al ambiente libre de corrupción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que las agendas de derechos humanos y la anticorrupción puede tener un efecto positivo en el goce y ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los derechos humanos reduce las oportunidades de corrupción y mejora las políticas públicas para su erradicación.

La propuesta que les presento se centra en adicionar un párrafo al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objetivo de contemplar la ética de las personas en el servicio público, y en esos términos, se concrete un ambiente libre de corrupción.

La propuesta que hoy se presenta se ejemplifica de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p><i>Capítulo II</i></p> <p><i>De los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Artículo 7</i></p> <p><i>A. Derecho a la buena administración</i></p>	<p><i>Capítulo II</i></p> <p><i>De los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Artículo 7</i></p> <p>A. Derecho a un ambiente libre de Corrupción.</p> <p>1.- El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen</p>

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA.

<p>1. <i>Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</i></p> <p>2. <i>Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.</i></p> <p>3. <i>En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respecto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.</i></p> <p>4. <i>La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.</i></p>	<p>severamente.</p> <p><i>B) Derecho a la buena administración pública</i></p> <p>1. <i>Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</i></p> <p>2. <i>Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.</i></p> <p>3. <i>En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respecto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.</i></p> <p>4. <i>La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.</i></p> <p>...</p>
---	--

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

	...
	...
	...
	<i>G. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.</i>
	1...
	2...
	3...
	4...

UNICO.- Se adiciona el apartado A del artículo 7 de la Constitución de la Ciudad de México, y recorriéndose los subsecuentes.

Capítulo II

De los Derechos Humanos

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a un ambiente libre de corrupción.

1.- El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente.

B. Derecho a la buena administración pública

...

...



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

...

...

G. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

1...

2...

3...

4..."

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del apartado a del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada **María Guadalupe Aguilar Solache**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA:

“... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales de la vida en democracia, pues es a través de estos principios la ciudadanía puede conocer, evaluar y tomar decisiones, así como formarse un criterio más objetivo respecto a los asuntos públicos, sobre todo en aquellos que se relacionan el quehacer de las instituciones que conforman el Estado mexicano en sus distintos niveles de gobierno. En efecto, en la actualidad no puede hablarse de una auténtica democracia si ésta no coexiste con estos dos elementos.

En los hechos, ambos se han constituido como derechos humanos, los cuales encuentran sustento jurídico tanto en el ámbito internacional, como dentro del orden jurídico nacional.

*En cuanto al ámbito internacional es necesario referirse al control de convencionalidad al cual el Estado mexicano se encuentra sujeto conforme lo mandata el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, destaca lo dispuesto por el artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que en su numeral 2 a la letra establece:*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Artículo 19

1. ...

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección⁴.

3. ...

Por otra parte, debe señalarse lo previsto en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, instrumento que es el principal referente en la historia de estos derechos. Dicho instrumento reconoce en su artículo 19 la libertad de opinión y expresión, así como el derecho a recibir información en los siguientes términos:

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el añadido de investigar y recibir informaciones y opiniones**, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁵

Por lo que hace al orden jurídico nacional, como se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° reconoce la obligación y garantía que existe para todas las personas de gozar de los derechos humanos previstos tanto por la norma fundamental, como por los tratados internacionales.

Adicionalmente, dicho ordenamiento establece en su artículo 6° el derecho de toda persona para acceder a la información, así como para buscar, recibir y difundir información e ideas, en los siguientes términos:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁴ Énfasis **añadido**.

⁵ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. y II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. a VIII. ...

B. ...”

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que constituye el referente obligado en materia de transparencia y acceso a la información, dispone en su artículo 1°, que su objetivo es establecer principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier ente público o institución que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En tal virtud, este ordenamiento impone los extremos legales a los que habrá de ajustarse la legislación de las entidades federativas.

Es importante enfatizar que dicha Ley, reconoce en su artículo 4° como derecho humano el acceso a la información y una de sus modalidades es justamente la de **recibir** información, dando un trato diferenciado a los actos de solicitar, investigar, difundir y buscarla.

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

...”

En cuanto al marco jurídico de carácter local al que se sujeta el actuar de las instituciones gubernamentales de la Ciudad de México, destaca en primer término la Constitución Política de la Ciudad de México. La norma fundamental de esta Ciudad capital establece diversas disposiciones con la finalidad de garantizar, entre otros derechos, el del acceso a la información, a la privacidad y a la protección de los datos personales. Al respecto destaca lo previsto por los artículos 3, numeral 2, incisos a) y b), y 7 en sus apartados D y E, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia.

“Artículo 3

De los principios rectores

1. ...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) ...

3. ...”

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

“Artículo 7

Ciudad democrática

A. a C. ...

D. Derecho a la información

1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
2. *Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*
3. *En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
4. *No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
2. *Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
3. *Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
4. *Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de*

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. ...”

Como se aprecia, la norma fundamental de la Ciudad, acoge y garantiza el derecho a la información.

Al respecto, es importante señalar que el propio artículo 7 de la Constitución local, establece en su Apartado A, el denominado “Derecho a la buena administración”, en los siguientes términos:

“Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. a 4. ...

B. a F. ...”

Dicho derecho es uno de los cuales, por su naturaleza, implica la incorporación de los principios de transparencia y rendición de cuentas, derecho que si bien se aborda dentro del mismo artículo en su apartado D, resulta propio de una buena administración. Es decir, no se puede hablar de una buena administración pública si ésta no incorpora en sus principios la transparencia y la rendición de cuentas.

Así, se considera que el hecho de incorporar estos principios dentro del derecho a la buena administración significará atender la proactividad que debe imperar en este tipo de derechos, más aún cuando atañe el trabajo que desempeñan las autoridades.

Por otra parte, esta iniciativa busca incorporar en la misma porción normativa el principio de no discriminación en el derecho a la buena administración. Al respecto es el artículo 4° de la Constitución Política de la Ciudad de México el que garantiza la

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MNS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

igualdad y la no discriminación y obliga a las autoridades a adoptar las medidas de inclusión, así como acciones afirmativas, en los siguientes términos:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. y B. ...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

Es por ello que se considera que no debe quedar fuera este principio fundamental dentro del denominado “derecho a la buena administración” pues éste se relaciona directamente con el otorgamiento de los servicios públicos que ofrecen las instituciones.

AGENDA 2030.

En adición a lo hasta ahora expuesto, es preciso señalar que la presente iniciativa se ajusta a uno de los objetivos de la denominada “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que es un esfuerzo de la Asamblea General plasmado en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

En efecto, los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. Así, la Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países⁶.

A juicio de la ONU, “la Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia. “⁷

*Concretamente dicha Agenda contiene entre sus objetivos el identificado con el número 16 denominado “Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, con el cual la ONU busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y **crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.***

En efecto, se señala que para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requiere de instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

Además señala que, para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁷ Ídem.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva⁸.

Al respecto, la ONU señala que la libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada y que las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Así también, que las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación y que las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien.

*De igual forma, señala que **las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos. Así, afirma que la exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia⁹.***

Por otra parte, la propia ONU refiere que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años. Por ello, reflexiona, el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional¹⁰.

Derivado de lo anterior, la propia Agenda 2030, en su objetivo 16 plantea, entre otras, las siguientes metas a lograr por parte de los Estados miembros de la ONU, mismas que se relacionan con el objeto de la presente iniciativa:

Metas:

“16.1 a 16.4 ...

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y trans

parentes que rindan cuentas

⁸www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

⁹ Ídem.

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.¹¹

De aprobarse la presente iniciativa se estaría perfeccionando la redacción relacionada con un derecho de relativa nueva creación como lo es el multicitado “derecho a la buena administración” incorporando en él principios esenciales para estar en condiciones de garantizar una buena administración en sus dimensiones social y administrativa.

A efecto de ilustrar de mejor manera las adiciones propuestas por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto del precepto que se pretende modificar y el texto propuesto por la presente iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 7	Artículo 7
Ciudad democrática	Ciudad democrática
A. Derecho a la buena administración pública	A. ...
1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo,	1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo,

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<p><i>eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</i></p> <p>2. a 4. ...</p> <p>B. a F. ...</p>	<p><i>eficaz, transparente y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</i></p> <p>2. a 4. ...</p> <p>B. a F. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUEMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el párrafo único del numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

Artículo 7

Ciudad democrática

A. ...

1. *Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, **transparente** y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, **transparencia y rendición de cuentas, no discriminación**, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

2. a 4. ...

B. a F. ...

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México...*

NOVENO. Que de la exposición de las iniciativas que nos ocupan, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que las mismas **son atendibles** con modificaciones, sin embargo, con el propósito de que el presente dictamen cuente con la debida técnica legislativa, en primer lugar se estudiará lo relativo a la iniciativa del Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez y en segundo lugar se profundizará en lo relativo a la iniciativa de la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache.

DECIMO. Con relación a la Iniciativa del Diputado Promovente Carlos Alonso Castillo Pérez, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora la consideran **atendible** con modificaciones, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones y fundamentaciones de derecho:

La buena administración hoy es considerada como una respuesta que atiende y corrompe a las malas prácticas democráticas consideradas comúnmente como *corrupción*, la cual, de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, consiste en ***“...el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.*”**

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

- **Corrupción a gran escala:** *La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.*
- **Actos de corrupción menores:** *Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.*
- **Corrupción política:** *Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.”¹²*

Es imperativo señalar que, la corrupción no ha sido materia que atiende única y exclusivamente de nuestro país, sino que han sido diversos países que se han preocupado por abatir estas conductas que corroen los Sistemas Democráticos. A la luz de ello, es menester señalar algunos ejemplos de las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción con relación al derecho comparado¹³:

“...AUSTRALIA

La Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC) fue creada por el gobierno de Nueva Gales del Sur (NSW) en 1989 en respuesta a la creciente preocupación de la comunidad sobre la integridad de la administración pública en NSW.

¹² <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

¹³ Ídem.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Las principales funciones del ICAC están señaladas en la Ley de la Comisión Independiente contra la Corrupción de 1988, y se pueden resumir en:

- *investigar y denunciar las conductas corruptas en el sector público de NSW.*
- *prevenir activamente la corrupción a través de asesoramiento y asistencia, y*
- *educar a la comunidad y al sector público de NSW sobre la corrupción y sus efectos.*

La jurisdicción de la ICAC se extiende a todos los organismos del sector público de NSW (excepto la Fuerza de Policía de NSW) y los empleados, incluidos los departamentos gubernamentales, ayuntamientos, miembros del Parlamento, ministros, el poder judicial y al gobernador. La jurisdicción de la ICAC se extiende a aquellos que desempeñen funciones públicas oficiales.

CHINA

Caso de la Región Administrativa Especial de Hong Kong

El modelo habitual para las agencias o comisiones anticorrupción es el de la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC) de Hong Kong. Esta Comisión, establecida por la Ordenanza de la Comisión Independiente contra la Corrupción de 1974 sirve para investigar (no para juzgar) denuncias de corrupción y para llevar a cabo campañas de concienciación del público y auditar los sistemas de gestión de los departamentos y agencias gubernamentales desde una perspectiva de combate a la corrupción. ICAC ha demostrado ser uno de los relativamente pocos éxitos sobresalientes en el combate a la corrupción en cualquier parte del mundo.

ICAC fue creada en un contexto de corrupción sistemática y generalizada. Desde su creación, la Comisión ha adoptado un enfoque de tres vertientes prevención, investigación y educación pública para combatir la corrupción.

El modelo de Hong Kong ha demostrado ser eficaz no sólo por la calidad y la determinación de su personal, sino también por el excelente marco jurídico en el que trabajan. Su éxito también se debe a que los conceptos de prevención y persecución han sido funciones de la Comisión. La prevención (y la educación de la comunidad que va con ella) ha sido una actividad fundamental del ejemplo de Hong Kong, aspecto que ha sido documentado en informes de investigadores que trabajan en el ámbito de la aplicación. Esto ha permitido a la Comisión desarrollar un conjunto coherente y

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MNS



I LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

coordinado de estrategias. Los que han tratado de copiar el modelo han fracasado en gran parte porque no han tenido este enfoque coherente ni los recursos necesarios para llevarlo a cabo. Recientemente, se han realizado arranques prometedores en Botswana y Malawi. También existe en Nueva Gales del Sur (NSW) en Australia una muy bien establecida ICAC, cuyo sitio web es una fuente única de información sobre prevención de la corrupción e investigación.

Otra característica importante ha sido que, desde el principio, Hong Kong tiene un sistema judicial de integridad, lo que significa que los casos fueron escuchados y procesados adecuadamente. En ausencia del imperio de la ley, es casi seguro que, el modelo habría tenido resultados muy diferentes.

COLOMBIA

Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción

Fue creado mediante el Decreto 2405 del 30 de noviembre de 1998, el cual a partir del proceso de reestructuración del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, fue reemplazado por el decreto 127 del 19 de enero de 2001, y luego modificado por el Decreto 519 del 5 de marzo de 2003, por el cual se suprimen, se transforman y se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Este programa presidencial responde al compromiso del Presidente de la República de atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción en la administración pública colombiana.

El Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción es la organización responsable al interior de la Presidencia de la República de coordinar la implementación de las políticas gubernamentales orientadas a disminuir la corrupción en la Administración Pública.

Dentro del Programa existe La Estrategia Regional busca articular con los diferentes organismos del Estado y las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales y una buena cantidad de municipios un seguimiento al cumplimiento de políticas públicas que fomentan la transparencia en la administración, con la participación de la sociedad civil y de los órganos de control, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, entre otros actores.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MNS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Esta articulación se logra con varios instrumentos como:

1. **Los Pactos por la Transparencia.-** Son un acuerdo de voluntades suscrito por el alcalde, el gobernador o el director de una Corporación Autónoma Regional, por una parte, y por la otra parte la ciudadanía, a través de sus organizaciones representativas. El Programa Presidencial actúa como testigo de ese acuerdo de voluntades. La autoridad que suscribe el Pacto por la Transparencia se compromete a permitir el acompañamiento de la ciudadanía para verificar el cumplimiento de los compromisos derivados del pacto y garantizar la publicidad de las actuaciones públicas.
2. **Seguimiento a la Inversión Pública de Alto Riesgo "Auditorías Visibles".-** Los Foros de socialización de resultados y entrega de obras y/o productos terminados tienen como objetivo efectuar un seguimiento visible y efectivo a la inversión pública de alto riesgo, con la vigilancia y control a las obras o servicios en sectores considerados vitales para la comunidad.
3. **Vigias de la Democracia.-** Es el fortalecimiento del control social y ciudadano a partir de la construcción de los planes de gobierno de candidatos a 26 alcaldías que reciben recursos de regalías y con ello motivar a los pre-candidatos de las elecciones 2007 para que en sus Programas de Gobierno incorporen la visión de los ciudadanos y garanticen que la participación ciudadana sea una premisa en la formulación y ejecución de los futuros Planes de Desarrollo.
4. **Comités de Seguimiento.-** El comité de Seguimiento al Pacto de Auditorías Visibles y Transparencia es una instancia de la sociedad civil que articula los diferentes actores que intervienen en el Pacto y que de manera organizada verifica los avances y el grado de cumplimiento de la administración pública frente a los compromisos adquiridos con la firma del mismo.

EL SALVADOR

El Presidente Mauricio Funes, desde el inicio de su gestión, creó la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, adscrita a la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, esta última organizó en 2010 el Primer Foro Centroamericano y de República Dominicana de la Transparencia de la Gestión Pública.

Durante dicho Foro, el Presidente Funes destacó que en los 15 meses de su gestión la Subsecretaría identificó 48 casos sospechosos de corrupción, los cuales fueron

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

denunciados ante la fiscalía para que investigue y decida los procesos penales. Asimismo, resaltó que por primera vez en la historia del país, todas las carteras de Estado realizaron una rendición de cuentas ante los medios de comunicación.

El Salvador ha ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Estas normas comprometen a los Estados en la lucha contra la corrupción y en promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

INDIA

Prueba automatizada de manejo

En Karnataka, el Departamento de Transportes ha implementado una solución tecnológica para frenar la corrupción en la expedición de licencias para conducir.

El departamento de Transportes del gobierno de Karnataka inició un programa de pruebas de manejo automatizadas en la Oficina Regional de Transportes de Jnanabharathi (RTO) en Bangalore.

El estado del arte de la prueba de manejo utiliza tecnología fácilmente replicable para la prestación de servicios competentes y transparentes. Aprovechando las tecnologías múltiples, todo el proceso garantiza precisión y minimiza la interacción humana, sin dejar margen a la manipulación. La rigurosa prueba también evita que malos conductores obtengan una licencia para conducir, lo que permite tener carreteras más seguras para los ciudadanos.

El Departamento de Transportes está planeando replicar las pruebas de conducir automatizadas en otras dos Oficinas Regionales de Transporte en el estado, una en Mysore y otra en Mangalore. Asimismo, equipos de Sri Lanka, Reino Unido y Holanda han visitado la RTO para entender el diseño de trabajo de este sistema automatizado.

Sistema de Información de Casos de la Corte Suprema de Delhi

En enero de 2006, la División del Sistema de Información de Cortes (COURTIS) y el Centro Nacional Informática (NIC) realizaron un proyecto para facilitar la gestión y manejo de los casos en la Corte Suprema de Delhi con el objetivo de aportar una mayor transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información a través de la digitalización de todo el sistema de información de casos de la corte.

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Antes de la implementación de este proyecto, existía una mala gestión en el mantenimiento del registro de los casos, y la falta de coordinación o la colusión prevalecían entre abogados, baja burocracia y jueces. Como resultado existía una nula celeridad en la disposición de los casos. Adicionalmente, los litigantes no eran capaces de buscar información relacionada con sus casos, dando lugar a prácticas corruptas, ineficiencia y falta de rendición de cuentas.

La digitalización de todo el proceso de mantenimiento de registro de casos ha ayudado a cumplir con los requerimientos de la corte y de los litigantes, haciéndolo más transparente, de fácil acceso y fácil de usar. Toda la información importante sobre cualquier caso de la Corte Suprema de Delhi, formatos de solicitud y documentos relacionados con procedimientos judiciales están disponibles en el sitio de Internet <http://delhihighcourt.nic.in>.

Los retos a enfrentar son la racionalización de la documentación, ya que muchas tareas se realizan de forma manual incluso hoy en día; la necesidad de contar con personal capacitado y calificado para proporcionar información y regular la transparencia de la digitalización para sus usuarios.

KENIA

Durante la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en Mérida, del 9 al 11 de diciembre de 2003, el gobierno de Kenia, a través de su Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales, Kiraitu Murungi expuso las siguientes prácticas para combatir la corrupción:

- *El Parlamento promulgó la Ley de Ética de los Funcionarios Públicos de 2003, que establece códigos de conducta separados para todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros del Parlamento, la judicatura, la administración pública, las sociedades cooperativas, el gobierno local y el sector de las empresas públicas. Los códigos de conducta, que son jurídicamente ejecutables, prohíben la deshonestidad, el conflicto de intereses, el tribalismo y el nepotismo en la administración pública. La Ley también obliga a todos los funcionarios públicos, desde el mensajero hasta el Presidente, a declarar su patrimonio al final de cada ejercicio económico. Los funcionarios que no cumplan serán eliminados de la nómina, y serán objeto de otras sanciones.*

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

- *El Gobierno también colabora estrechamente con organizaciones del sector privado y organismos profesionales, como la Sociedad Jurídica de Kenia y el Instituto de Contadores Públicos, para hacer cumplir sus códigos de conducta y elaborar nuevas estrategias para luchar contra la corrupción en el sector privado.*
- *Todos los contratistas, empresarios y profesionales que han participado en actos de corrupción serán excluidos de las listas de proveedores de productos o servicios al Gobierno o a las empresas estatales, y no podrán ser nombrados para ocupar ningún cargo público.*

LETONIA

La estrategia de Letonia en el combate a la corrupción en la administración de los ingresos fue parte de una amplia estrategia nacional. La estructura organizativa del Servicio de Ingresos del Estado fue mejorada para la integración de impuestos, aduanas, y seguridad social y para establecer un fuerte control interno y funciones de combate a la corrupción.

Se estableció una Unidad de Vigilancia, independiente de la policía fiscal, para:

- *Controlar y educar al personal con base en un código de ética.*
- *Investigar casos de enriquecimiento ilícito.*
- *Llevar a cabo procedimientos disciplinarios.*
- *Elaborar guías de acción para los administradores encargados del combate a la corrupción.*
- *Rediseñar los procesos de negocio para reducir las oportunidades de la toma de decisiones sin supervisión.*
- *Desarrollar incentivos para fomentar la integridad y la buena conducta.*
- *Monitorear las declaraciones de bienes e ingresos de los parlamentarios, ministros y funcionarios públicos.*

El código de conducta, basado en el modelo de la Organización Mundial de Aduanas, se desarrolló durante un período de seis meses. Este código explica claramente las leyes y reglamentos externos y los relaciona con el trabajo diario del personal de

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

aduanas. Las guías de acción incluyen instrucciones sobre la respuesta adecuada cuando se ofrece un soborno al personal.

PANAMÁ

Panamá cuenta con el Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción (CNTCC), organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para el diseño e implantación de una política pública de transparencia y prevención de la corrupción. Cuenta con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, con competencia operativa a nivel nacional.

En 2007, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción presentó la Guía para la Incorporación de las Instituciones Públicas al Sistema de Buenas Prácticas de Integridad de Panamá (SIBUPRAIP), de conformidad con los lineamientos metodológicos desarrollado por el Proyecto Lecciones Aprendidas y Mejores Prácticas para la Integridad en la Gestión Panameña, auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo. El SIBUPRAIP está dirigido a promover, identificar, y difundir buenas prácticas de gestión en materia de integridad de la Administración Pública panameña. Para que una institución gubernamental forme parte del SIBUPRAIP, debe cumplir con una serie de requisitos mínimos de selección, además de ejecutar diversas actividades bajo la asesoría y apoyo técnico del CNTCC.

Otro proyecto ejecutado por el CNTCC es la Academia Regional Anticorrupción para Centroamérica y El Caribe, logro derivado de la participación de la Secretaría Ejecutiva del CNTCC en la Primera Reunión de Grupo sobre el Examen de Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, celebrada en Viena, Austria, del 28 de junio al 2 de julio de 2010, donde se propuso a la República de Panamá como sede de una extensión de la Academia Internacional Anticorrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD).

La Academia Regional quedó establecida el 30 de junio de 2011, mediante la firma de un acuerdo entre el Director Ejecutivo de UNODD, Yury Fedotov; el Vicepresidente y Ministro de Asuntos Exteriores de Panamá, Juan Carlos Varela y el Zar Anticorrupción de Panamá, Abigail Benzádon Cohen. La Academia ofrecerá cursos especializados para proporcionar a los fiscales, jueces, oficiales de policía y otros funcionarios públicos habilidades para prevenir, detectar y procesar la corrupción en las oficinas públicas; inicialmente se enfocará en capacitar a los funcionarios públicos de Panamá, para

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

luego expandir sus cursos progresivamente a participantes de Centroamérica y El Caribe.

PERÚ

Programa Umbral Anticorrupción

Los esfuerzos del Programa Umbral Anticorrupción en el Poder Judicial buscan elevar la efectividad de sus mecanismos de control interno. Para ello se han diseñado acciones que promueven el conocimiento de los ciudadanos acerca de los mecanismos de prevención y control de la corrupción que existen en el Poder Judicial del Estado y que encarna la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA); así como de los resultados que dichos mecanismos producen y las formas de mejorar la participación de la ciudadanía en estos esfuerzos.

Para promover la mejora del Servicio de Justicia y producir resultados tangibles en un breve plazo, la actual gestión de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha iniciado un conjunto de acciones para mejorar los mecanismos internos de control:

- *Una mayor fluidez de los procesos disciplinarios.*
- *La identificación y sanción de los litigantes y abogados involucrados en prácticas de corrupción (a través de convenios con los Colegios de Abogados y el Ministerio Público).*
- *El monitoreo de los ingresos económicos de los servidores del Poder Judicial.*
- *La mejora en el monitoreo de las oficinas descentralizadas de la OCMA que operan a nivel de los distritos judiciales (ODECMA).*

En paralelo, el Programa Umbral Anticorrupción desarrollará otras acciones de carácter técnico encaminadas a fortalecer la capacidad de investigación de las oficinas de asuntos internos del Poder Judicial en todo el país (OCMA y las ODECMA).”

En ese orden de ideas, el Estado Mexicano no ha sido la excepción en establecer acciones, programas o estrategias que den inicio al combate a la corrupción, lo

anterior en virtud de que a través de la Secretaría de la Función Pública se ha DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

comprometido internacionalmente a tomar medidas apropiadas y necesarias que coadyuven a abatir la corrupción, un ejemplo de ello es que ha firmado y ratificado tres convenciones internacionales:

- **La convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la organización para la cooperación y desarrollo económicos:**

“...Los objetivos de la Convención son:

Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales.

Castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios...”¹⁴

- **La convención interamericana contra la corrupción de la organización de estados americanos:**

“...Los propósitos de esta Convención son:

Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los

¹⁴ <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/internacionales-programa-anticorrupcion>
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio...”¹⁵

- **La convención de las Naciones Unidas contra la corrupción:**

“...sus objetivos son:

Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.

Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos...”¹⁶

De lo anterior se desprende que, con los compromisos internacionales desde el sector público y privado se ha contribuido en el desarrollo de una cultura democrática y a la construcción de una sociedad justa y que han sido parte fundamental en la reforma de los artículos 6, 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que creó el **Sistema Nacional Anticorrupción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de mayo del año 2015, en el que se advierte la existencia de un régimen de actuación y comportamiento estatal, *“...así como de responsabilidades administrativas que tiene como fin tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende, establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía*

¹⁵ <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde>

¹⁶ <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion-onu>
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas; lo cierto es que aun cuando la quejosa, como asociación civil, conforme a su acta constitutiva, tiene como objeto combatir la corrupción y la impunidad a través de demandas, denuncias, quejas, querellas o cualquier instancia administrativa...”¹⁷

Por lo tanto, se puede reconocer ampliamente que nuestro Estado Mexicano es y seguirá construyendo acuerdos y estableciendo acciones que ponderen los intereses de la Ciudadanía y corrompiendo con la Corrupción, que, dicho sea de paso, esta lucha permanente por acabar con la corrupción históricamente hoy es bandera del gobierno en turno, muestra de ello es la eliminación de las pensiones vitalicias a los expresidentes, la apertura del Complejo Cultural Los Pinos, por supuesto la propuesta de retirar el fuero a todos los funcionarios públicos empezando por el Presidente de la República, el enjuiciamiento a funcionarios públicos, la eliminación de fideicomisos, además de una serie de acciones al interior de todas y cada una de las instituciones públicas, lo anterior con el propósito de hacer verdaderamente efectivo el artículo 39 Constitucional que prevé que **“...La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...”**

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada Registro: 2021104

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DÉCIMO PRIMERO. Bajo ese contexto, a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Capitalina ha sido considerada una carta que reconoce, maximiza y crea nuevos y mejores derechos para la Ciudadanía, además de crear instrumentos que garanticen su exigibilidad y cumplimiento de todos y cada uno de los derechos plasmados en ella, lo anterior debido en gran parte a que la Ciudad de México ha sido una Urbe que atiende de manera eficaz el avance del derecho internacional en materia de Derechos Humanos y las obligaciones que se ha comprometido el Estado Mexicano desde un enfoque en el ejercicio de la buena administración pública, generando leyes y políticas públicas de avanzada que han sido punta de lanza a nivel nacional y como ejemplo en materia internacional.

Es por lo anterior, que en la construcción de la Constitución Política de la Ciudad de México, para las y los legisladores no solo se tenía la obligación Constitucional Federal de elaborar una norma máxima que estableciera los principios y ejes estructurales de la vida política, social y económica de la Capital sino que debían estar a la altura de las exigencias de la Ciudad, pues esta se ha caracterizado por ser un escenario activo para las causas sociales, reflejadas en las luchas por el reconocimiento de los Derechos Humanos, en la construcción de políticas públicas y en el reconocimiento normativo para el ejercicio de dichas libertades.

De tal suerte que, la Asamblea Constituyente a través de la Comisión de Carta de Derechos conceptualizó en la Constitución las bases principales enunciativas más no limitativas de la configuración dogmática de esta metrópoli, y uno de ellos es el artículo 7 “*Ciudad democrática*”, numeral materia del presente dictamen, y que para

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

estas Diputadas y Diputados de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es oportuno hacer suyas las consideraciones que dieron origen a tal numeral:

“...E. CONSIDERANDOS DEL ARTÍCULO 12

Ciudad democrática

La promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a las libertades fundamentales es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática. El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas con principios de paridad y, la transparencia de las actividades de gobierno, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, el derecho a la información, la libertad de expresión y de prensa y sus mecanismos de protección como alguno de los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.

Los teóricos de la democracia como Locke, Rousseau y Tocqueville, han mencionado que ésta no se satisface con invocar una igualdad abstracta de los derechos, sino que apelaban a esta igualdad para combatir las desigualdades de hecho, y en especial la de acceso a la decisión pública.¹⁸

El derecho a la buena administración tiene sus fundamentos en la evolución del sistema jurídico europeo; en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en el año 2000, en la cual se establece este derecho en su artículo 41, el cual señala que toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Este mismo ordenamiento establece como parte del derecho a la buena administración pública, el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente; así como su derecho a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los

¹⁸ Touraine, Alain, 2001, ¿Qué es la democracia?, c. 6, FCE, México.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; así como la obligación que tiene la administración para fundamentar sus decisiones.

Esta comisión dictaminadora destaca también que, dentro del derecho a la buena administración amparado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se contempla el derecho de toda persona a acceder a la reparación del daño causado por las instituciones europeas..”.¹⁹

De lo anterior se puede desprender que, se trata de una innovación en un texto constitucional, pues además de ser reconocida la Buena administración como un derecho de las personas ciudadanas, también es un medio para hacer exigible al estado el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos que fueron consagrados en dicho texto fundamental, es decir que, los derechos y libertades establecidas en la carta magna local se encuentran en estrecha relación con la adecuada y correcta administración pública.

Asimismo, conviene enfatizar que con tal derecho se busca revertir problemáticas que se presentan y que han sido objeto de hartazgo para las y los que habitan y transitan en esta urbe, como, por ejemplo, que no existan finanzas sanas, que exista conflicto de interés, o que las leyes sean parciales y se apliquen de forma discrecional y arbitraria.

¹⁹ Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 48 y 57 así como los transitorios cuarto, quinto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el C. Jefe de Gobierno, el 15 de septiembre de 2016, que presenta la comisión de Carta de Derechos. Página 803-804.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Aunado a lo anterior conviene señalar que, la Asamblea Constituyente enfatizó esta prerrogativa ciudadana en el artículo 60 y 61 de la propia Constitución, pues como ya se mencionó anteriormente se establecieron disposiciones que hicieran justiciables tales derechos, al respecto se citan:

“Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. *Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

- 2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.*

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

- 3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO I

DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61

De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.

2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.

3. *La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.*

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

4. *La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.*

5. *Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto.”*

Cabe señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México es un ordenamiento jurídico trascendental que posibilita y empodera a las y los Ciudadanos a reclamar jurídicamente actos que laceren sus derechos humanos y exigen el derecho a un adecuado servicio público, sin embargo, con la publicación de estas normas plantean grandes desafíos para los Poderes Públicos de la Ciudad, pues conlleva una enorme

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



responsabilidad estar a la altura de las exigencia del pueblo capitalino y prestar con ello bienes y servicios con cercanía, calidad y profesionalismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez expuestos los antecedentes y la norma subjetiva de nuestro Estado Mexicano y particularmente de la Ciudad de México con relación al tema que nos ocupa en materia de corrupción, es importante enfatizar que, la Iniciativa materia del Diputado Castillo tiene como objetivo tal y como lo manifiesta: **“contemplar la ética de las personas en el servicio público, y en esos términos se concrete un ambiente libre de corrupción”**, estableciendo un nuevo apartado en el artículo 7 perteneciente a la carta de Derechos del texto constitucional local.

Lo anterior abona y enriquece a lo establecido en los considerandos anteriores toda vez que enfatiza la lucha contra la corrupción y la obtención de un efecto ampliamente positivo en el goce de los derechos humanos, lo anterior aunado al hecho de que **la Constitución contempla un sistema de profesionalización de la función pública**, sistema que reviste la importancia de tener una administración pública profesional, honesta y efectiva, es decir, que se apegue a los códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción, (supuesto normativo propuesto por el Promovente y que se abundara más adelante), para alcanzar los derechos y libertades plasmados en la constitución y alcanzar los objetivos del desarrollo de la Ciudad.

A efecto de enmarcar la **profesionalización**, conviene mencionar un fragmento del texto *“El derecho a la buena administración Publica en la Constitución Política de la*

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Ciudad de México y su aporte a la gobernanza” del autor León Aceves Díaz de León²⁰, que menciona lo siguiente:

“...la V Conferencia Iberoamericana De ministros de administración pública y reforma del Estado, realizada hace ya casi 15 años, proclamó la carta Iberoamericana de la función pública.

En ella se define la profesionalización cómo: “la garantía de posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, La capacidad, La vocación de servicio, Clasificación del desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad Y la atención a los principios y valores de la democracia”

Por su parte, La comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) De las Naciones Unidas define la profesionalización del servicio público cómo: “una intervención sistémica que contribuye al desarrollo institucional [...] Y qué refuerza la capacidad de un país para hacer un uso más eficiente, equitativo y sostenible de sus recursos humanos, Financieros y naturales”.

Desde la óptica y la práctica de la EAP de la Ciudad de México, cómo un organismo público descentralizado responsable de contribuir a la profesionalización de las y los funcionarios del Gobierno capitalino, y a la luz del análisis de diversas experiencias nacionales e internacionales, consideramos que profesionalicen implica consolidaría articular, cuando menos, los siguientes procesos: De ingreso basado en el mérito, De formación inicial y continua, De certificación de competencias profesionales, Así como lo relativo al desarrollo del personal y A la evaluación del desempeño individual, Entre otros.

[...]

Detalles fuertes que en el artículo 60, Numeral 2, De la Carta Magna, Se vincula la profesionalización de los funcionarios con La garantía del derecho a la buena administración pública.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de que los poderes locales, Las alcaldías y los organismos autónomos Establezcan políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito y la igualdad de oportunidades.

²⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5131/5.pdf> página 16 y 17

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

En el mismo artículo, quedaron incorporados de manera explícita los procesos que mínimamente deben formar parte de un sistema de profesionalización y, en nuestra opinión, de los servicios de carrera. Entre los principales procesos se encuentran: el ingreso basado en el mérito y la igualdad de oportunidades, la capacitación y formación, la certificación, así como la evaluación del desempeño individual. Al mismo tiempo, se establece que la ley deberá determinar los órganos responsables de organizar y gestionar la profesionalización y servicios de carrera...”

Del análisis realizado se puede destacar que, la Iniciativa del Diputado Castillo tiene como finalidad **establecer disposiciones que garanticen debidamente la profesionalización** de las personas servidoras públicas en esta Capital, lo anterior toda vez que pretende instituir que estos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos propiamente en su calidad de servidores públicos con el propósito de combatir la corrupción.

En ese orden de ideas, las y los Integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran loable la reforma propuesta por el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez.

DÉCIMO TERCERO. En ese orden de ideas, con relación a la Iniciativa de la **Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran **atendible** la propuesta con base en las siguientes consideraciones:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Tal y como lo menciona la Diputada Promovente, la transparencia es un principio que está presente en instrumentos internacionales y nacionales, como en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y asimismo cabe mencionar el artículo 13 del Pacto de San José mismo que prevé:

“...Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*
4. *Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*
5. *Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional...”*

Además, como se señaló en la Iniciativa que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho mediante los artículos 1 y 6,



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

además de ser un principio que rige ampliamente en el Sistema Nacional Anticorrupción del cual ya se ha hecho énfasis en el considerando **DÉCIMO** del cuerpo del presente Dictamen, en ese sentido, derivado del estudio realizado, es imperante señalar que consideramos oportuna y puntual la propuesta de la Diputada Promovente, pues la naturaleza de la Transparencia o bien, el acceso a la información, se reconoce como un instrumento para hacer exigibles otros derechos, pues los gobernados pueden usarla como un medio de control respecto a los poderes públicos, por lo que se define como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho, exigencia y garantía que debe ser maximizada en nuestro ordenamiento Constitucional Local.

Para robustecer lo anterior, caben señalar las siguientes tesis:

“...Época: Novena Época

Registro: 169574

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

Página: 743

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. **Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

“...Época: Novena Época

Registro: 179657

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.121 A

Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“...Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López."

A la luz de lo anterior, es imperativo señalar que la Constitución Federal y por supuesto la carta magna local, acogen y maximizan la garantía a la información, la

DS
MVS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

transparencia, el combate a la corrupción, y la buena fe en materia administrativa, principios que hoy han sido recogidos por el Gobierno en turno en nuestro país.

De tal suerte, las y los integrantes de esta Dictaminadora coincidimos en incorporar al numeral 1 del Apartado A del Artículo 7 de la Constitución Local las porciones normativas **propuestas en sus términos** por la Promovente, con el propósito de robustecer y maximizar el derecho a la Buena Administración Pública, así como establecer a la transparencia como garantía a este derecho.

Lo anterior, aunado al hecho de que, queda salvaguardado el principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, pues como es de conocimiento de todas y todos la ley es la manifestación de la voluntad general soberana emanada del Artículo 39 Constitucional Federal, además de que dicha garantía debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y de que esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, a las y los **gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“...Época: Octava Época

Registro: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Enero de 1993
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 263*

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.”

En ese orden de ideas, el hecho de que la Constitución Local establezca de manera clara sus supuestos y los alcances de éstos, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que las y los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la garantía de legalidad y con ello a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con en su caso invocar su

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad.

Por lo tanto, la propuesta de la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache queda en sus términos.

Adicionalmente cabe señalar la porción normativa de no discriminación es positiva pues tiene su fundamento principal en Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el apartado A, y se recorren los subsecuentes al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar a los habitantes de la Capital, el Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, presentada por el **Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez**, y **se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 del apartado A del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la **Diputada María Guadalupe Aguilar**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para quedar como sigue:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a un ambiente libre de corrupción

El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción, además, las autoridades competentes deberán expedir leyes que la castiguen severamente.

B. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, transparente y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2...

3...

4...

C. Libertad de reunión y asociación

...

D. Libertad de expresión

1...

2...

3...

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



4...

E. Derecho a la información

1...

2...

3...

4...

F. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1...

2...

3...

4...

G. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1...

2...

3...

4...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
MVS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> <small>3AFB3F6520B64FF...</small>		
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by:  <small>A89A061896A9441...</small>		
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: EVELYN PARRA ÁLVAREZ <small>F17C68C89B5343E...</small>		
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  <small>0381443E4988439...</small>		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> 31C06AA4B8E7416...		
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.